

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.057 de 2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Javier Fernández Montoro contra la empresa Global Perfect Systems, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva se acompaña.

En la ciudad de Madrid a 21 de septiembre de 2010.

Doña Begoña García Álvarez Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Javier Fernández Montoro, que comparece asistido por el letrado don Ramón López García, y de otra como demandado Global Perfect Systems, S.L.U., que no comparece .

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Con fecha 17 de julio de 2009, se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 21 de septiembre de 2010, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.- El actor Javier Fernández Montoro, prestó servicios por cuenta de la empresa demandada, Global Perfect Systems, S.L.U., desde el 1 de septiembre de 2008, con una categoría profesional de oficial de primera administrativo, y percibiendo una retribución bruta mensual de 2.500,00 euros, con inclusión de prorrateo de pagas extras, e incluido un plus transporte mensual de 110,00 euros.

Segundo.- Consecuencia de dicha relación laboral, que finalizó por despido del actor el día 6 de marzo de 2009, la demandada adeuda al actor la suma bruta de 8.145,83 euros (6.977,81 euros netos), según el siguiente desglose:

- Retribución febrero de 2009: 2.390,00 euros.
- Plus transporte: 110,00 euros.
- Retribución marzo de 2009: 2.390,00 euros.
- Plus transporte: 110,00 euros.
- Finiquito: 3.145,83 euros, así desglosado:
- Salario base seis días abril de 2009: 214,85 euros.
- Incentivos: 120,95 euros.
- Plus producción: 100,00 euros.
- Pagas extras distribuida: 42,20 euros.
- Plus transporte: 22,00 euros.
- Vacaciones: 458,33 euros.
- Indemnización: 2.187,50 euros.

Tercero.- Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 13 de abril de 2009.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, en los términos consignados en el ordinal segundo, probados además con la documental aportada; así, consta acreditada, mediante la documental aportada la existencia de relación laboral entre las partes con la antigüedad, categoría y salario que en se consignan en el ordinal primero. En cuanto a las cuantías devengadas, resultan de las nóminas aportadas, y de la carta de despido, reconociendo la empresa en el documento de finiquito, una indemnización por dicho despido. No acreditándose por la empresa el abono de ninguna de las cuantías devengadas y reconocidas.

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2. f), 29 y 31 del E.T, procede estimar la demanda formulada, condenando a la demandada íntegramente en los términos solicitados, que se reconocen en las sumas brutas, equivalentes al neto que se pretende en la demanda.

Segundo.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 del E.T. el interés por mora en el pago del salario será del 10 por 100 de lo adeudado y procederá su imposición, según constante y reiterada jurisprudencia, cuando se trate de una cuantía exigible, vencida y líquida.

La mora no es, pues, todo retraso en el pago de la obligación, sino el retraso culpable; esto es, debe exigirse cuando la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, consten de una manera pacífica e incontrovertible, no bastando por parte del deudor en la controversia, una mera negativa; por todo ello, procede imponer el 10 por 100 solicitado, al darse los r e q u i s i t o s expuestos en el caso de autos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y perteneciente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por Javier Fernández Montoro frente a Global Perfect Systems, S.L.U. y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 8.145,83 euros (6.977,81 euros netos) por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución. Dicha cuantía deberá ser incrementada en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número cuenta 2526 en el Banesto, en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.- Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la Sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Perfect Systems, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 21 de diciembre de 2010.-El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.- 679